

19

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°

Nº - 9209

FECHA:

04 DIC 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección relacionada con el decomiso de Fauna, generando así el correspondiente informe de incautación.

Que como consecuencia se generó informe de Incautación N° 043CAV2017 de fecha 02 de mayo de 2017, en el cual se manifestó que el señor Jhon Jairo Lora González identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.889.891 de Montería – Córdoba, presuntamente vulneró lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. , 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°

Nº - 9209

FECHA:

04 DIC 2017

Que mediante Auto N° 8635 de fecha 13 de junio de 2017, se abrió investigación administrativa ambiental y se formularon cargos al señor Jhon Jairo Lora González identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.889.891 de Montería – Córdoba.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 3089 de fecha 10 de julio de 2017, se envió citación para notificación personal al señor Jhon Jairo Lora González identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.889.891 de Montería – Córdoba, sin embargo la Empresa de Correo Certificado Redetrans, reportó como: Destinatario desconocido.

Que por no contar con la dirección exacta de la residencia del señor al señor Jhon Jairo Lora González identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.889.891 de Montería – Córdoba, el día 17 de agosto de 2017, mediante la página web de la Corporación CVS, se publicó el oficio de notificación personal, sin embargo el presunto infractor no compareció a diligencia de notificación personal.

Que por la no comparecencia a notificación personal ante esta CAR-CVS por parte del señor Jhon Jairo Lora González identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.889.891 de Montería – Córdoba, el día 15 de noviembre de 2017, se procedió a la publicación en la página web de la Corporación CVS de la notificación por aviso, quedando de esta manera debidamente notificado por aviso del Auto N° 8635 de fecha 13 de junio de 2017.

Que el señor Jhon Jairo Lora González identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.889.891 de Montería – Córdoba, estando dentro del tiempo legal no presentó sus respectivos descargos en contra de los cargos formulados mediante Auto N° 8635 de fecha 13 de junio de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".